

SITUACION DE LAS PRISIONES EN PARAGUAY

P. Juan Antonio de la VEGA, S.J.

*Capellán penitenciario
Asunción (Paraguay)*

Palabras clave: construcción de cárceles, masificación, presos preventivos, ubicación de las prisiones, costes, derechos fundamentales, rehabilitación, motines.

Hitzik garrantzizkoenak: espetxeetako eraikunza, presondegia multzo-biztanle, atxilotuak, presondegiak, ezarpena, ordainak, oinarrizko eskubideak, lengoratze, matxinadak.

Mots clef: construction des prisons, surpopulation, détenus, emplacements des prisons, coûts, droits fondamentaux, réhabilitation, soulèvements.

Key words: construction of prisons, over-population, pre-trial detainees, locations of prisons, costs, fundamental rights, rehabilitation, riots.

Introducción

La Penitenciaría Nacional de Tacumbú es la única cárcel que hay en el Paraguay. En las otras capitales de los Departamentos más que cárceles existen calabozos en el mismo edificio donde tiene su sede la Delegación de Gobierno para la retención provisional del detenido, nunca para el cumplimiento de condenas. Hechas las primeras diligencias policiales y judiciales enseguida se los traslada a la cárcel de la capital, Tacumbú. Este procedimiento lleva consigo graves inconvenientes: superpoblación y hacinamiento, desarraigo del campesino de su tierra y familia, morosidad en contra de la agilización de los procesos judiciales por la distancia y la dificultad de la comparecencia del inculpado, etc.

Actualmente atendemos la Penitenciaría Tacumbú dos capellanes, un redentorista y el que escribe.

Poco podemos decir de nuestra labor como capellanes. Acabamos de empezar, durante el régimen largo y prolongado del General Stroessner era impensable hacer algo organizado y eficaz, y menos que autoricen a un jesuita para ser capellán de la cárcel. Yo llevo un año en ella, por lo tanto estamos en los comienzos. Hay ya un grupo reducido de voluntarios, religiosas, seminaristas y seglares. Se están dando los primeros pasos, y esperamos que aumente el grupo. Facilidades y dificultades, como en todos los penales. Entusiasmo no falta. Tratamos también de que la Universidad Católica colabore con su consultorio jurídico gratuito atendiendo los casos de los reos pobres.

I. ¿DONDE CONSTRUIR LAS CÁRCELES? ¿LEJOS O CERCA DE LAS CIUDADES?

Estamos en periodo constituyente en Paraguay, es lógico que éste se lleve en los periódicos y medios de comunicación casi la totalidad de la información, y que otras cosas pasen a segundo o tercer término, o que ni se las tenga en cuenta. ¿Qué puede interesar hoy a la mayoría de la gente dónde levantar y construir nuevas cárceles?

La superpoblación carcelaria, masificación humana, la mezcolanza de preventivos y condenados, de jóvenes y adultos, de enfermos y sanos, de primarios y reincidentes, de presos por deudas o por infracción penal, de pena corta o pena larga, etc., en Tacumbú, supera con creces lo aconsejable. La penitenciaría Nacional de Tacumbú no viene a ser, sino que es el depósito de seres humanos de toda la república que han caído en infracción o de los que hay indicios de que así es.

Preocupa a las autoridades y ven la urgencia de descongestionar Tacumbú haciendo nuevas cárceles. Pero, ¿dónde construirlas? ¿Construirlas cuánto más lejos de las ciudades o construirlas en las mismas ciudades, en las afueras, pero pegaditas? Sin duda alguna que hay muchos que comparten la primera opinión: cuanto más lejos, mejor. Mandemos a los reclusos bien lejos, así estaremos tranquilos y sin sobresaltos. Además ésta es la finalidad de la privación de libertad, de la pena, del castigo: hay que *castigar* a los delincuentes, *proteger* a la sociedad y servir de *amenaza disuasoria* a los posibles y futuros infractores de la ley.

Se mandaba a los presos a la Siberia, a la isla de Alcatraz, al Sepa, a Australia, etc., bien lejos. Hoy, sin embargo, los expertos en ciencias penitenciarias y en política criminal han cambiado de opinión e insisten y luchan para que las cárceles se hagan junto a las poblaciones y ciudades, no lejos de ellas sino en su proximidad y cercanía. Y dan sus razones.

Razones que se apoyan no únicamente en la más elemental humanidad para con los presos sino también en su utilidad social. Delitala y Del Rosal afirmaron reiteradamente que el corazón y eje de toda labor político-criminal se encuentra en gran medida alojado en la cuestión carcelaria, y es que “todavía cobra mayor realce el hombre cuando llega el momento ejecutivo, en que sólo está el ser concreto ante las puertas de las cárceles. El delito queda fuera, como toda entelequia intelectual. En la prisión penetra y permanece el hombre, ensombrecido por su realización deictiva”.

No sé que opinará el lector. ¿Es de los que opinan que conviene "chutar" a los presos cuanto más lejos mejor o tenerlos cerca? Trataremos de ir exponiendo las razones que justifican la construcción de las cárceles junto a los grandes centros poblacionales.

El momento no es el más oportuno para tratar el tema.

Después de crímenes atroces como las últimas violaciones en menores de edad seguidas de homicidio, a más de uno le parecerá totalmente innecesaria la pregunta ¿dónde construir las nuevas cárceles? Lejos, cuanto más lejos mejor. Y esto lo responderán aquellos que no han pedido la pena de muerte. Pues para los que son partidarios de la pena de muerte las cárceles sobran, quieren tan distantes a los autores de tales crímenes que piden se les haga pasar la frontera de la vida, se les mate y los tengamos bajo tierra, sepultados. Así hay la certeza de una seguridad total. No vamos a tratar el tema de la pena de muerte, si retencionistas o abolicionistas.

Hay un hecho que exige solución urgente: La Penitenciaría Nacional de Tacumbú ya no da para más, tener más de 1.700 hombres en un recinto hecho para albergar a 600, es insostenible. Las autoridades están preocupadas. Hay proyectos de nuevas cárceles, pero el problema es el lugar donde ubicarlas de manera que la ciencia penitenciaria y los expertos en política criminal estén a favor de construir las cárceles en las ciudades. Dado que nosotros tenemos tanto terreno inhabitado en el Chaco hay peligro de que las pretendamos construir por esas partes remotas, por parajes solitarios y desérticos, buscando la seguridad y la evitación de las fugas.

Simplificando diríamos que hay tres clases de establecimientos de reclusión: 1.º) para preventivos o indiciados, todavía no sentenciados. 2.º) Los establecimientos de "cumplimiento" para los ya sentenciados; y 3.º) los establecimientos de régimen especial. En éstos prevalece el carácter asistencial y son los centros hospitalarios siquiatríticos para enfermos o deficientes mentales inimputables, para sicópatas, toxicómanos, etc. La sociedad exige para con ellos un seguimiento terapéutico y unas medidas de seguridad, no tanto un castigo y unas penas. Lamentablemente nosotros estamos todavía muy lejos de tener tales establecimientos, aunque esperamos que pronto puedan ser realidad. Nuestra clasificación es más modesta, sólo se habla de cárceles para hombres, mujeres y correccionales para menores.

El proyecto de elaborar unas normas internacionales para el tratamiento de los presos fue fruto de las corrientes reformistas en este sentido de finales del siglo pasado y principio del actual y cristaliza en 1925 con Mauricio Waller, Director de Prisiones de Inglaterra y Gales, que así lo propuso a la Comisión Penitenciaria Internacional. Se comenzó a trabajar en ello y sin interrupción. Tras una dilatada labor en los grupos regionales consultivos y seminarios o ciclos de estudio, después de treinta años, se llega a la publicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de "Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" el 30 de agosto de 1955.

Por su parte el Consejo de Europa procedió por medio de su Comité Europeo de Problemas Criminales, y a partir de 1967, después de doce años de publicadas las Reglas Mínimas de las NN.UU., a un reexamen completo de dichas Reglas. Fru-

to de ello han sido dos nuevas ediciones de estas Reglas, una del año 1973 y la última de 1983 y que son conocidas como Reglas Penitenciarias Europeas (RPE).

Todo esto nos indica que la elaboración de tales Reglas Mínimas no se ha hecho a la ligera y por gente no preparada sino después de tiempo de estudio y por personas especializadas. De ellas vamos a extraer principalmente las razones y motivaciones por las cuales las construcciones carcelarias deben ser hechas en las ciudades o en sus inmediaciones y no llevadas a lugares remotos.

La 128 Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya preocupada por la situación de nuestros hermanos encarcelados pidió a su departamento de Pastoral Carcelaria que prestase también atención a la construcción de los nuevos penales que el Gobierno está llevando adelante, ya que dentro de ese tema se presentan numerosos problemas importantes y que de una forma u otra tocan así mismo a la pastoral y a la rehabilitación del interno.

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los delincuentes y prevención del delito de las Naciones Unidas ponen como cifra tope ideal para manejar bien a los internos y hacer con ellos una labor eficaz rehabilitadora que en cada cárcel no haya más de 500 internos, y aún sería mejor 350. Donde haya una circunscripción judicial debe existir al menos una cárcel con esa capacidad.

Se ha hablado de la construcción de dos nuevas cárceles. Una en General Díaz, la otra parece ser en Yby Yaú. Ultimamente se ha informado de otra tercera en Caaguazú. Ya hemos indicado que las ciencias penitenciarias y los expertos en política criminal sin excepción insisten en construir las cárceles en las mismas ciudades y no lejos de ellas. Nos vamos a centrar en la de General Díaz y en la de Yby Yaú, ejemplos de cárceles construidas en lugares remotos de cualquier población. La de General Díaz no es de nueva planta sino el mero aprovechamiento de un cuartel militar abandonado y remodelado para que sirva de cárcel. La población más próxima de General Díaz es Pozo Colorado que está a 195 Km., y no es propiamente una población civil sino un destacamento militar. De Asunción, General Díaz está a 480 Km., y gran parte por malos caminos e inundables por los desbordes del Pilcomayo. Yby Yaú está a 102 Km. de Pedro Juan Caballero y a 112 Km. de Concepción lo que supone respectivamente un viaje de 204 Km. y 224 Km. entre la ida y la vuelta. El viaje desde Asunción a Yby Yaú sería de 437 km. y la ida y vuelta 974 Km.

La administración de justicia tiene que ser pronta y barata. Justicia pronta. Si se tiene la cárcel a centenares de Km. de los Tribunales de Justicia, no es exageración sino realidad, para traer y llevar a los inculpados a las audiencias, por ejemplo, o para cualquier otra diligencia judicial se gasta mucho tiempo. No sólo son los presos sino también los guarda-cárceles los que viajan. Exigiría, por lo tanto, duplicar el número de éstos, por el excesivo tiempo que pasarán fuera del recinto penitenciario dejando puestos sin cubrir durante su ausencia.

¿A qué hora de la mañana o de la madrugada tendrán que empezar los preparativos y la movilización para el desplazamiento y poder estar a la hora señalada en el Tribunal? ¿A qué hora se está de vuelta si se tienen que recorrer 500, 900

Km.? Por emplear tanto tiempo en el viaje hay que reducir las audiencias, a no ser que de madrugada diariamente salga una flota de camionetas celulares para el Tribunal. Estando la cárcel en la ciudad se pueden tener hasta dos y tres viajes en la mañana, duplicando o triplicando el número de presos atendidos por los diversos juzgados.

¿Se llevarán también y con la debida celeridad las órdenes de libertad, los poderes para los abogados? ¿Se firmarán y serán devueltos en el mismo día, e igualmente tantas otras diligencias burocráticas?

Esta es una razón muy poderosa que nos debe hacer reflexionar. Justicia que se demora no es justicia, sino injusticia.

Comprendemos que alguno dirá que esas cárceles tan lejanas sean “de cumplimiento”, es decir, sólo para los ya condenados.

II. ¿QUIENES HABITARAN LAS CARCELES NUEVAS?

¿Quiénes serán los futuros habitantes de esas cárceles nuevas que se van a construir en lugares distantes y remotos de las poblaciones? Si es cárcel para preventivos deberían ir solamente los inculpados; si es “de cumplimiento”, los ya condenados; y si es de “régimen especial”, es decir, centros hospitalarios y siquiátricos penitenciarios, aquellos internos que requieren un tratamiento y seguimiento asistencial médico-siquiátrico. Esta clasificación entre nosotros es difícil por ahora ponerla en práctica. Sin embargo, tenemos que pensar en ella y alguna vez comenzar.

¡Cárceles para los inculpados y todavía no sentenciados bien lejos de los Tribunales de Justicia que han de juzgarlos!

La presunción de inocencia es admitida en todas las declaraciones y pactos sobre los derechos fundamentales de la persona y ha pasado a todas las constituciones y legislaciones de los pueblos. Toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Si es inocente no se le puede sancionar ni castigar, sería injusto, y más todavía encerrándolo en un lugar bien distante de su juez natural. Se acepta una detención preventiva o provisional que debe ser lo más corta posible y en supuestos muy concretos y graves, en circunstancias indispensables. No como sucede entre nosotros que por cualquier motivo metemos en la cárcel.

Según las estadísticas de las NN.UU. en el año 1981 teníamos en Paraguay el deshonroso récord de ser el país número uno, superando a todos los del cono sur y el Caribe en cuanto a que nuestras cárceles albergaban el mayor número de presos sin condena (94,25% sin condena; 5,75% condenados).

Hoy al cabo de 10 años transcurridos no creemos que haya avanzado mucho la cosa, en 1991, las estadísticas que se dieron en el Parlamento y no desmentidas (ver la prensa del 5 de junio de 1991) eran de 94% de preventivos y sólo un 6% de condenados, casi la misma situación. Un año antes, en 1990, el Ministerio de

Justicia declaró a la Prensa: "No se olvide que el 90% de la población penal del país no tiene sentencia, de manera que es urgente reformar el sistema para evitar las injusticias que estas situaciones implican". (ABC Color 28 julio 1990).

La solución por tanto sería acelerar los procesos y sin embargo, lo que se pre-tende no es exigir el cumplimiento de los plazos procesales, sino aumentar las cár-celes, es decir, tener más locales, más depósitos para poder encerrar más gente. Y esas cárceles nuevas construirlas en lugares remotos y lejanos de los Tribunales de Justicia en las que una insignificante parte de los internos serían condenados y la casi totalidad serían indiciados y preventivos, es decir, todavía inocentes con la agravante, como hemos visto y seguiremos insistiendo, de hacer cada vez la justicia más lenta y cara debido a la distancia, aumentando así más y más la injusticia, y continuando lamentablemente siendo el Paraguay uno de los campeones del mun-do con el mayor número de presos sin condena.

Descongestionaríamos Tacumbú, pero iríamos congestionando poco a poco las cárceles recién construidas. La justicia avanza muy lentamente.

III. LAS NUEVAS CARCELES Y EL COSTO DE LA JUSTICIA

La justicia no solamente debe ser rápida sino además barata. Al tener cárceles muy lejos de las poblaciones los costos de la justicia se encarecen más y más en todo orden. Y cuanto más lejos se las lleven más cara resultará la administración de justicia. Es innecesario insistir en ello y esto desde todos los puntos de vista.

La defensa de los abogados. ¿Cuánto supondrá la visita de un abogado a su cliente si tiene que hacer un viaje de 500 ó 900 Km. para poder hablar con él? ¿Cuán-to supondrá el gasto en combustible y el deterioro del vehículo, pues ordinariamen-te los caminos no son buenos ni asfaltados? Si el abogado no tiene movilidad propia y alquila un taxi ¿a cuánto ascenderán los honorarios de la visita? Hay que tener en cuenta que algunos lugares no tienen ni siquiera línea de autobuses, por ejem-pto General Díaz. ¿Quién querrá encargarse de la defensa de un preso que está tan lejos y que tanto tiempo exige inútilmente para poder visitarlo? Lo hará si los honorarios compensan.

En cuanto a la defensa de reos pobres en el Fuero Penal es el que nos corresponde, y que además serán los más pobres los que vayan a parar a esas cárceles, la ley N.º 879, "Código de Organización Judicial", dice en su Art. 81 literalmente: "Los Defensores de pobres en el Fuero Penal visitarán los establecimientos penales por lo menos una vez a la semana..." ¿Será posible que cada semana dichos aboga-dos defensores hagan un viaje semanal a General Díaz? ¿qué se recorran los 960 Km. que supone el viaje? ¿quién les pagará ese plus gastado en el viaje? ¿está ya contemplado en el presupuesto de los Institutos Penales ese desembolso? ¿se les puede obligar a tal maltrato cada semana? ¿Cuánto costará el traslado de los proce-sados para las audiencias o para cualquier otra diligencia judicial en que se exija la presencia física del interno? Tenemos que volver a repetir hasta la saciedad que tenemos aproximadamente un 10% de sentenciados y un 90% de procesados. Si siempre es sumamente escaso y reducido el presupuesto de la cárcel, éste se verá

muy aumentado por los gastos de consumo de nafta para poder hacer esos recorridos tan largos.

Para los guarda-cárceles, celadores y demás personal administrativo de oficinas, sanitarios, médico(s), etc. ¿cómo se trasladarán? ¿podrán regresar a sus casas por la noche? ¿con qué frecuencia lo harán? y más si son padres de familia. Hay peligro de que los relevos y el tiempo de guardia de los custodios sean más largos, pues ya que están en la cárcel y tan lejos es mejor que se queden más tiempo y no andar cambiando tan frecuentemente pues no se les puede llevar y traer con la frecuencia requerida. Sale muy caro tanto viaje.

Lo mismo podríamos decir para el transporte del comestible para dar de comer a la población carcelaria. Habría que disponer de más de un camión. No es como un cuartel que dispone de mucho más presupuesto, tiene parque automotor, sus talleres, su personal de mecánicos y chóferes, etc.

Recientemente una de las juezas del menor refiriéndose a Emboscada indicaba: "No hay combustible para que los jueces y otros funcionarios hagan las tramitaciones mínimas" (ver la prensa del 30 de abril). Esto para un viaje a Emboscada, ¿qué serán para un viaje que es aproximadamente 10 veces más largo? ¿cuánto se ahorraría si la cárcel estuviera cerca de la ciudad y no en los confines del Paraguay? Nos gusta complicar las cosas, pero no importa, lo pagarán los presos y los presos más pobres que son los que irán a expiar sus condenas o sus prisiones preventivas (!!!) a esos sitios.

IV. LAS NUEVAS CARCELES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA

Ha sido preciso llegar a nuestros días para reconocer que el penado no es una persona privada de todos sus derechos en general, sino un ciudadano cuya especial relación jurídica con el Estado se inserta en el marco de unos derechos y unas obligaciones o deberes constitucionales sólo en parte afectados por la sanción. De otra forma, el interno condenado no se halla excluido de la sociedad, sigue formando parte de la misma.

La pena o condena impuesta a un delincuente se limita solamente a ser privado de libertad, no hay por qué aumentarla con otros castigos arbitrariamente impuestos y hacer sufrir indebidamente al interno encarcelado. ¿Por qué hay que mandarle a cumplir su condena en cárceles lejanas y solitarias para aislarlo, agravando así su condena? El art. 64 de las Reglas Penitenciarias Europeas dice literalmente: "El encarcelamiento mediante la privación de libertad es un castigo en cuanto tal. Las condiciones de detención y los regímenes penitenciarios no deben pues agravar el sufrimiento así causado".

Entre esos derechos fundamentales del condenado que quedan vigentes está el trato y contacto del preso con su familia, esposa e hijos, con sus amistades, con los miembros del voluntariado de los visitadores de presos, etc. No hay que dificultar este contacto sino potenciarlo al máximo, evitando a todo trance el desarraigo familiar y social del preso.

Con nuestro proyecto penitenciario al construir las cárceles en lugares solitarios bien lejos de las poblaciones vamos a contra marcha, caminamos como el cangrejo y no nos alineamos con las tendencias actuales de la política criminal. Estimamos oportuno y creemos merece la pena transcribir en parte las normas internacionales de la Comunidad Europea relativas a este punto.

Adóptense las disposiciones necesarias “de manera que sean más numerosos los contactos con el mundo exterior a fin de facilitar la reinserción social de los internos” (66,b).

“Es preciso esforzarse en colocarlos en establecimientos de régimen abierto, o bien ofrecerles amplias posibilidades de contactos con la comunidad exterior” (67,3).

“Por ello, tan pronto como sea posible, después de la admisión y después de un estudio de la personalidad de cada detenido condenado a una pena de una cierta duración, debe prepararse para él un programa de tratamiento en un establecimiento adecuado, a la vista de los datos de que se dispone sobre sus necesidades individuales, sus capacidades y su estado de ánimo, en particular su deseo de permanecer cerca de su familia” (68).

“La preparación de los internos para su puesta en libertad debería comenzar lo antes posible, desde su llegada al establecimiento penitenciario. Se debe evitar que se sientan excluidos de la sociedad y, al contrario, hacerles pensar que siguen formando parte de ella. A este respecto, sería bueno recurrir en la medida de lo posible, a organismos y trabajadores sociales para ayudar al personal del establecimiento a rehabilitar a los internos y, en particular, a mantener y mejorar las relaciones del interno con su familia, con otras personas y con los organismos sociales” (70,1).

“Los programas de tratamiento deberían igualmente incluir una disposición relativa a los permisos penitenciarios, que deberían asimismo otorgarse lo más ampliamente posible por razones médicas, educativas, profesionales, familiares y otras razones sociales” (70,2).

El enviar a los presos, sean indiciados o sentenciados, a lugares remotos aislados de todo contacto con la sociedad no tiene sentido.

V. ¿FACILITANDO O DIFICULTANDO LA REHABILITACION DEL ENCARCELADO?

El castigar a los inocentes es injusto. Expresamente se señala que la condena recae solamente en el culpable y no hay que hacerla extensiva a otros miembros de la familia. El trasladar a un preso para el cumplimiento de su condena a un lugar remoto, aislado y solitario, dificultando la visita de sus familiares, es castigar a esa familia, esposa e hijos, madre, etc., al impedirles y dificultarles la visita a un ser querido que ha caído en desgracia y que merece y exige la asistencia y compañía de los suyos.

Hemos tenido un preso en Tacumbú que estuvo más de diez años sin poder ser visitado por su familia. No hay que admirarse, es posible. Vecino de una compa-

ñía pobre y del interior, era padre de familia numerosa. Al entrar en la cárcel se quedó la madre al cuidado de los hijos, todos pequeños y numerosos. Ella tenía que trabajar la tierra, su chacrita, para malamente sobrevivir. ¿De dónde podía sacar la plata que le suponía el viaje de ida y vuelta a la capital y los gastos de estadía? Quizá podría tener en Asunción algún familiar donde hospedarse, pero normalmente viven en los barrios periféricos, hay que pagar los pasajes de los omnibus urbanos para llegar a Tacumbú. Cuente por lo menos con 30.000 Gs. o más por viaje. ¿Se dispone de esa plata? ¿cuánto se gastó ya en los abogados?, y lo peor, gran parte de las veces, inútilmente. Las visitas no son todos los días. ¿Compensa tantos gastos cuando los hijos están mal nutridos y mal vestidos? Consideré Vd. ahora que las cárceles no van a estar en las capitales ni cerca de donde vive la familia, sino lejos, en el interior del Chaco, sin línea de ómnibus, etc. Es castigar a la familia del preso sin causa. Es injusto.

Por otra parte, es una incongruencia tremenda. Decimos que la finalidad de la pena principalmente es rehabilitar y resocializar al condenado para reinsertarlo en la sociedad ya de nuevo recuperado. Sin embargo, para ello utilizamos el método de separarlo de todos aquellos que pueden ayudarlo, especialmente del trato de la familia, del voluntariado visitador de cárceles que tanto le pueden ayudar; y lo encerramos lejos, bien lejos de las poblaciones sin poder recibir visitas, viendo siempre las mismas caras, los mismos muros, conviviendo con los mismos compañeros que tuvieron como él en un mal momento una actitud social antidelictiva, sin ninguna esperanza que los domingos o entre semana puedan venir a visitarlo. Decimos que queremos reeducarlo para la sociedad y lo separamos de ella lo más posible. Hacemos todo lo contrario de lo que piden las Reglas internacionales. Añadimos una regla más a las que publicamos en el art. anterior de las Reglas Penitenciarias Europeas aprobadas por el Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa: "Deben realizarse todos los esfuerzos para asegurarse que los regímenes de los establecimientos (carcelarios) se establezcan y se gestionen de modo que:

- a) se aseguren las condiciones de vida compatibles con la dignidad humana y con las normas aceptables para la colectividad;
- b) se reduzcan al mínimo los efectos perjudiciales de la detención y las diferencias entre la vida carcelaria y la vida en libertad, a fin de que los internos no pierdan el respeto de sí mismos o el sentido de su responsabilidad personal;
- c) se mantengan y se refuercen los vínculos de los detenidos con *los miembros de su familia* y el mundo exterior en interés de unos y de otros", etc.

El "Lute" fue un preso famoso, escribió sus memorias en un libro cuyo título hace pensar "Camina o revienta". Escribe lo siguiente del trato a los presos: "Los que mandan reducen a los presos a la categoría de animales; cuando se conducen como animales los otros dicen: Miradlos, son animales".

Nosotros ¿haremos animales o rehabilitaremos a nuestros hermanos? ¿Los mandaremos lo más dentro posible del Chaco como tropa de ganado o los tendremos cerca para poder ayudarlos?

VI. LA CONSTRUCCION DE NUEVAS CARCELES Y EL EFECTO DE LA “PRISIONIZACION”

“Una política criminal exclusivamente represiva está abocada al más completo fracaso y se encharca en la injusticia”. (Sainz Cantero, “El futuro de la pena privativa de libertad”).

La construcción de cárceles en lugares remotos y aislados es hacer campos de concentración y no tratar de resocializar al interno.

El interno que no tiene visita familiar está más deprimido, triste y aun rebelde. ¿Por qué se le niega la visita de los suyos? El preso o interno que con frecuencia recibe la visita de sus familiares tiene una luz de esperanza que siempre está encendida. Se aguarda con ilusión el retorno de los suyos y la reincorporación definitiva a su familia y mientras llega ese día sabe que al menos la próxima semana volverá a verlos. Si se le trae a su hijo pequeño, que lo puede besar y acariciar y comparte el día con los demás de su familia, su corazón está blando, y se hace más bueno viendo la inocencia y el candor de sus hijos pequeños.

El joven encarcelado que puede recibir la visita de su novia o de su joven esposa y conversar con ella con cierta periodicidad, está más humanizado, más asequible y alegre, no contrariado y malhumorado.

El no poder recibir visitas trae pensamientos angustiantes al interno que lo atormentan. ¿Cómo estará mi señora?, al no poder venir a verme ¿se olvidará de mí?, ¿me seguirá siendo fiel?, ¿cómo lo estará pasando?, ¿cómo se las arreglará para dar de comer a mis hijos? Lo mismo podríamos decir del interno encarcelado joven, ¿cómo estará mi novia?, al no poder venir a visitarme ¿me olvidará?, ¿aceptará a otro?

Todo esto crea tensiones entre ellos y con los guarda-cárceles. Por cualquier motivo puede saltar la chispa de la discusión, o aún peor, el incendio de la pelea. La irritabilidad está a flor de piel.

Es inútil querer rehabilitar a un hombre poniéndole esas dificultades, de separarle de la familia y no poder tener visitas que tanto bien le pueden hacer, manteniéndole continuamente en trato con las mismas personas que se encuentran en la misma situación que él. Con la agravante de que los que les imposibilitan las visitas son aquellos que deberían procurar “que sean más numerosos los contactos con el mundo exterior a fin de facilitar la reinserción social de los internos” (RPE, 66,b).

En las cárceles se da un fenómeno que se ha dado en llamar por los expertos en ciencia penitenciaria y política criminal “prisionización”. Muñoz Conde en los “Cuadernos de Política Criminal” sobre la resocialización del delincuente tiene el siguiente párrafo que merece transcribirlo, aunque la cita sea un poco larga. Trata de los obstáculos que impiden esa vocación resocializadora.

“En la prisión existen dos sistemas de vida diferentes: el oficial representado por las normas legales que regulan las vidas de la prisión, y el no oficial que rige la vida de los reclusos y sus relaciones entre ellos. Este sistema constituye un auténtico código de recluso que es un código de vida y de valores, y lo que es más impor-

tante de supervivencia que cualquier interno en establecimiento cerrado debe aprender adaptándose a la forma de vida y a las normas que le imponen sus propios compañeros. Este efecto llamado de “prisionización” cambia ciertamente al recluso, pero a peor, en cuanto le hace vivenciar unos valores negativos para la vida libre en sociedad, pero que le son esenciales para vivir, o sobrevivir en la prisión. La prisión actúa como un gueto que hay que romper, siendo el mejor antídoto los regímenes abiertos y *el fomento de todas las relaciones entre la prisión y la Sociedad circundante*. Como dice Beristain, “con demasiada frecuencia, las cárceles que se espera que preparen al delincuente para la vida en comunidad, están aisladas, tanto geográficamente como psicológicamente de la comunidad a la que se supone han de servir”.

Hay que “desprisionizar”, hay que “desintoxicar” del ambiente carcelario a los internos y nada mejor que, siempre que se pueda, establecer los regímenes abiertos, o al menos no impedir el trato frecuente con gente de fuera de la cárcel, especialmente con la familia y el voluntariado visitador.

VII. LA CONSTRUCCION DE NUEVAS CARCELES Y ALGUNOS SERVICIOS IMPRESCINDIBLES

Tanto las Reglas Mínimas de las NN.UU. (año 1955) para el tratamiento de los reclusos como las reglas penitenciarias de la Comunidad Europea (año 1987) asignan una gran importancia a la asistencia espiritual y moral de los internos; voluntaria, por supuesto. No vamos a transcribir todas esas normas, pero sí alguna: “Nunca se negará a un recluso *el derecho* a comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud” (41,3). Y en el apartado relativo al “Tratamiento Rehabilitador” en el N.º 1, se afirma: “Para lograr este fin se deberá recurrir en particular a la asistencia religiosa”, (66,1). Obsérvese que es el inciso N.º 1, lo cual indica su importancia.

En las Reglas europeas, publicadas 32 años después, no se derogó ni suprimió dichas normas concretas, sino que se vuelven a recalcar: “El derecho a entrar en contacto con un representante cualificado de una religión no debe negarse nunca a ningún interno” (47,3). Igualmente en la parte cuarta sobre objetivos del tratamiento y regímenes se alude claramente a que hay que prever una ayuda y una asistencia espiritual. Y esto lo pone en primer lugar.

En nuestra ley 210/70, “Ley Penitenciaria” tenemos los arts. 69 a 72 relativos a la asistencia espiritual. Es más aún, los sancionados en celdas de aislamiento deben ser visitados periódicamente por el médico y el capellán del establecimiento cuando se lo solicite.

En Tacumbú todos los días de la semana están cubiertos con una actividad apostólica. Y esto se puede hacer porque Tacumbú está en la ciudad. Si la cárcel estuviera muy lejos y aislada sería difícil poder contar y organizar esa ayuda y asistencia espiritual, que es dada tanto por el capellán como por el voluntariado visitador de cárceles.

La cuestión de salud, el tener que intervenir en un caso imprevisto, por accidente natural, enfermedad o una simple pelea con herido grave exige tener un servicio médico de guardia. ¿Se tendrá ese equipo de médicos y enfermeros para poder formar los cuadros de atención y servicio permanente? ¿Será fácil que vayan a un lugar remoto y geográficamente aislado? ¿se encontrará ese personal? Habrá que darles, es justo, alguna bonificación por ello, aparte del sueldo, ¿no aumentaremos en tantos aspectos el presupuesto de los Institutos Penales de por sí ya tan magro, sólo por una ubicación no acertada de las cárceles?

Las Reglas Mínimas de las NN.UU. para el tratamiento de los delincuentes señalan el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados no ordinarios a establecimientos penales especializados —hospitales penitenciarios— o si no a los hospitalares civiles. ¿Se tendrán los medios para evacuar a dichos enfermos, ambulancias, chóferes, enfermeros, etc.? (RM. 22-26 y RPE. 26 a 32 y 61,1 - 2). Siendo la distancia que hay que recorrer de más de 450 Km. entre General Díaz y Asunción, el traslado, si es que se hace, puede ser fatal y sobrevenir el deceso.

Queremos poner aquí la relación de internos fallecidos en un año. Y eso que estamos en Asunción. Se les suele atender a última hora. Al estar tan lejos aumentarán más los fallecimientos... con el peligro de que nadie se entere.

1. Crispulo Z. (+ 23.IV.1991)
2. Quirino R. (+ 20.V.1991)
3. Víctor G. (+ 07.VI.1991)
4. Manuel C. (+ 18.VII.1991)
5. Santiago G. (+ 04.X.1991)
6. Néstor D. (+ 05.XI.1991)
7. Carlos Antonio C. (+ 08.XI.1991)
8. Gervasio E. (+ 03.VII.1991)
9. Francisco M. (+ 15.II.1992)

El morir en una cárcel es muy triste. Con la muerte se alcanza la libertad verdadera, y sin duda alguna nos vamos a llevar muchas sorpresas. El evangelio y la palabra del Señor Jesús es desconcertante. Le dijo al malviviente: “—Jesús, acuérdate de mí cuando vuelvas como rey. —Jesús le respondió: —Te lo aseguro: hoy estarás conmigo en el paraíso”. (Luc. 23,42).

VIII. LA CONSTRUCCION DE NUEVAS CARCELES. MOTINES, ABUSOS Y REOS POBRES

El Director General de las Prisiones de Bélgica, Deprel, en su artículo sobre la nueva arquitectura carcelaria, señalaba que la proximidad de la cárcel a un centro poblacional importante es necesaria para facilitar la vigilancia y custodia. Hay que prever la posibilidad de un motín, de un plante, etc., que hubiera que sofocar.

Para eso se requiere, a veces, tropas especializadas que tienen que estar cercanas y poder intervenir enseguida, aunque esperamos que esto no suceda entre nosotros.

Para terminar queremos añadir dos cosas. La distancia geográfica y el aislamiento del centro penitenciario se presta más para el abuso de autoridad, para las golpizas, para los malos tratos, para las celdas de castigo, para los aislamientos largos y en condiciones inhumanas. Nadie va a ir a visitarlos, los presos se encuentran incomunicados, es propiamente un campo de concentración. El derecho a la queja de los internos (Reglas Mínimas de las NN.UU. art. 35-36, Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa (art. 41 y 42, ley 210/70 art. 21) es letra muerta y no se puede ejercitar.

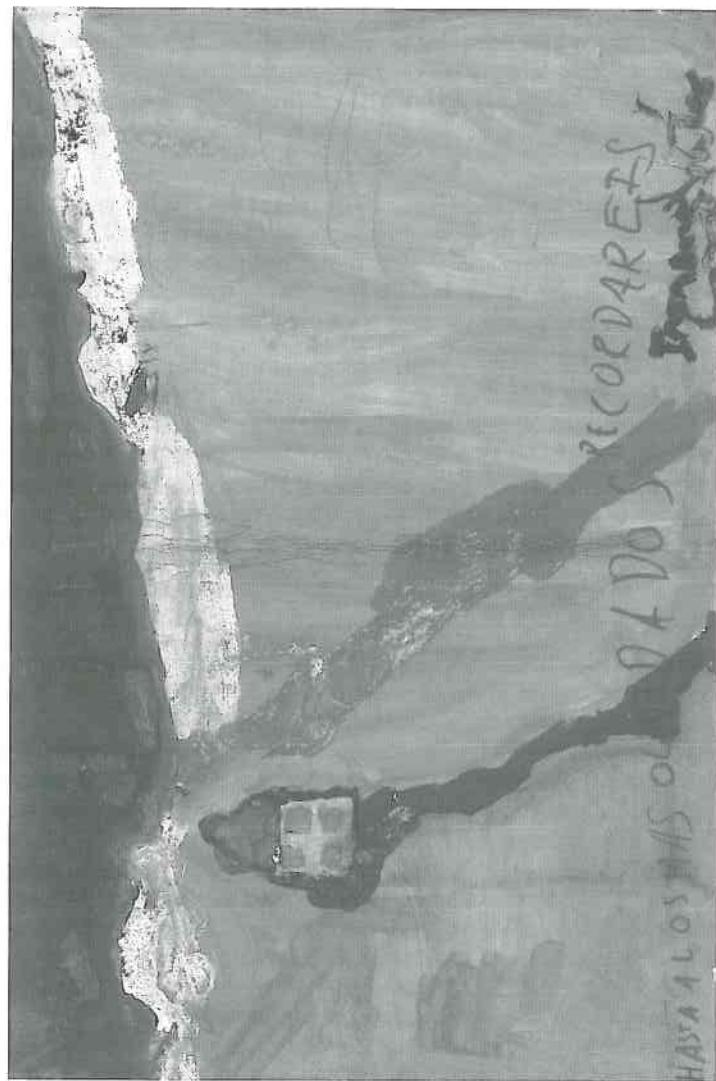
Recientemente en la prensa (ABC 19 de marzo de 1992) se nos daba la noticia de que los guarda-cárceles de la penitenciaría de General Díaz habían huido a pie de dicha institución penitenciaria por los malos tratos dados por el Director del Penal y tuvieron que andar cerca de 195 Km. para llegar a Pozo Colorado. Esto a los guarda-cárceles ¿qué puede pasar con los presos cuando ya se habilite la prisión?

En nuestra legislación no existen las figuras del Juez Ejecutor de Sentencias o el Juez de Vigilancia Carcelaria que tanto ayudan para la humanización de las condenas. Tenemos las visitas trimestrales del Poder Judicial a los establecimientos penales (art. 360, Ley N.º 879/81). Se suele visitar Tacumbú, Buen Pastor y Emboscada, es decir, se visitan los sitios cercanos y aledaños a Asunción, pero resultan bastante ineficaces, por no decir inútiles. ¿Se harán también cuando las cárceles estén a distancias que exijan a la Corte un viaje de un día y por malos caminos?

Por último, muy breve, pero muy desolador, posiblemente, los que vayan a esas cárceles remotas y aisladas serán los pobres.

A través de estas reflexiones hemos ido exponiendo las razones que suelen darse para justificar la conveniencia de la construcción de las cárceles en la proximidad de los centros poblacionales de alguna importancia y no alejados y aislados de los mismos. Habría que atender a las circunscripciones judiciales. Tener las cárceles cerca de cada sede judicial, no cárceles grandes sino para 500 ó 350 presos es lo ideal y recomendado. En que haya facilidad, a su vez, para la clasificación y distribución de los internos, al menos las más elementales. Diremos algo más, que no se trata solamente de la ubicación, sino también de tener en cuenta los internos que se van a enviar a ellas. Si se trata de establecimientos para preventivos e indiciados, conviene que se envíen a aquellos teniendo en cuenta la cercanía de sus jueces y tribunales para ayudar y facilitar la rapidez en la administración de la justicia. Y si son ya sentenciados, número reducidísimo e insignificante entre nuestra población penitenciaria, que el lugar escogido para el cumplimiento de la condena sea aquel más próximo a donde tenía su residencia y continúa viviendo su familia y no obligar, quizás, a trasladarse a la familia entera a la nueva población donde hoy lo han internado y va a estar varios años. O tener que hacer la familia viajes frecuentes, largos y costosos para poder visitarlo. No hay que desarraigarse al preso ni de su familia ni de su entorno natural.

Comprendemos que esta ubicación carcelaria es costosa económicamente, pero hay que enfrentarla e ir haciéndola poco a poco. Al menos tenerla en cuenta para su realización aunque sea a largo plazo y empezar a planificarla ya desde ahora.



“Hasta a los más olvidados recordaréis”

Felicitación Navideña de Imanol (11 años) después de una Eucaristía en la que se habló de las personas privadas de libertad.